



DECRETO N° 954

VISTO el Expediente N° MPA-E-2901-2021 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la derogación del Decreto Provincial N° 417/2019 que modificó el Anexo I del Decreto Provincial N° 65/2004, reglamentario de la Ley Provincial N° 494.

Que la Reserva Corazón de la Isla fue creada por Ley Provincial N° 494 en el marco del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, establecido por Ley Provincial N° 272.

Que la citada Ley Provincial N° 272 establece los objetivos de conservación globales del mencionado sistema, de aplicación a las áreas protegidas. Que entre dichos objetivos se encuentran, entre otros, los de conservar ambientes naturales representativos de las unidades biogeográficas terrestres y acuáticas, marinas y continentales existentes en la Provincia; proteger áreas singulares, conservar en el estado más natural posible, ambientes o muestras de sistemas ecológicos, para contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica y asegurar la existencia de reservorios genéticos "in situ"; contribuir a la racional conservación de los ecosistemas naturales; brindar espacios para la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, proporcionando oportunidades para la educación ambiental y la recreación de las actuales y futuras generaciones.

Que a su vez, la Ley Provincial N° 272 dispone, entre las prohibiciones generales propias de los ambientes naturales, y comunes a las diferentes categorías de áreas naturales, el aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias de las Áreas Naturales Protegidas y cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a sus disposiciones.

Que la Ley Provincial N° 494 clasificó a la Reserva Corazón de la Isla como área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado, estando integrada por ambientes de conservación y producción, en las categorías de manejo "Reserva Provincial de Uso Múltiple" y "Reserva Recreativa Natural".

Que la Ley Provincial N° 272, sin perjuicio de amalgamar en las Reservas Provinciales de Uso Múltiple, la presencia y actividad productiva del hombre con la supervivencia de ambientes naturales y sus recursos silvestres, prohíbe cualquier acción que represente una innecesaria modificación transformadora, deterioro o destrucción de sus ambientes y vida silvestre, y un aprovechamiento contrario a la regulación conservacionista. Que el Decreto Provincial N° 65/2004, establece la zonificación para la Reserva Corazón de la Isla y reglamenta las actividades que pueden desarrollarse en la misma, disponiendo que ésta comprende Zonas de Uso Controlado y Zonas Restringidas.

Que respecto a las Zonas Restringidas, la Ley Provincial N° 272 dispone que su estado natural solamente podrá ser alterado ocasionando el mínimo impacto sobre el medio ambiente para la atención de aquellas actividades económicas no extractivas previstas en el Plan de Manejo y que, en ellas, queda prohibida -entre otras cosas- toda acción u omisión que pudiese originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio ecológico.

Que a su vez, en cuanto a las Zonas de Uso Controlado, la Ley preceptúa que sólo se pueden realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sea de carácter conservativo o recuperativo.

Que hasta la emisión del Decreto Provincial N° 417/2019, el reglamento aprobado mediante el Decreto Provincial N° 65/2004 establecía la prohibición de realización de cualquier tipo de competencia deportiva que involucrara el uso de cualquier tipo de vehículo motor.

Que el dictado del Decreto Provincial N° 417/2019 sustituyó parte del texto aprobado por el Decreto Provincial N° 65/2004, dejando sin efecto la mencionada prohibición.

Que en virtud de lo establecido por la normativa aplicable, en particular respecto de los objetivos perseguidos por toda área de conservación del patrimonio natural y cultural, resulta conveniente la derogación del Decreto Provincial N° 417/2019.

Que, asimismo, el Decreto Provincial N° 65/2004, en su texto original todavía vigente establece los objetivos de manejo de la Reserva Corazón de la Isla, tanto generales, como específicos de las áreas categorizadas "de usos múltiples" y como "reserva recreativa natural".

Que entre dichos objetivos se mencionan la protección del paisaje, de la diversidad, de las áreas de interés; la conservación del patrimonio cultural; la priorización del valor paisajístico del área de reserva y la conservación de la biodiversidad, en el desarrollo de las actividades extractivas y no extractivas; el desarrollo del uso turístico y/o recreativo responsable, donde las motivaciones de los visitantes se relacionan con la apreciación y observación de la naturaleza e interacción con el medio, contribuyendo a la observación y protección de la Reserva; entre otros.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Instrumentos Normativos de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente y la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que obra anuencia de la señora Ministra de Producción y Ambiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y artículo 157 de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 417/2019.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el punto 1, inciso e), artículo 7° del Anexo I del Decreto Provincial N° 65/2004, por el Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

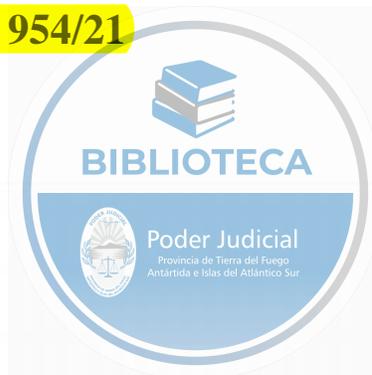
MELELLA

Paulo A. TITA

DECRETO PROVINCIAL N° 954/21

ANEXO I

Inciso c) En materia de uso público se establece:



I.- Picadas, Senderos, caminos:

- a) Es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, el diseño de la red de circulación interna de la Reserva Corazón de la Isla. Esta competencia comprende la potestad de disponer fundamentalmente la clausura de picadas, senderos y caminos, como la de autorizar la implementación de nuevos.
- b) Prohíbese a partir de la publicación del presente el tránsito de vehículos motorizados, de todo tipo, fuera de los caminos expresamente habilitados para ese fin por la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.

Exceptuándose de esta prohibición el tránsito que deba ser efectuado para la realización de investigaciones científicas previamente autorizadas, y para las actividades de manejo, control, fiscalización, transado de equipos y atención de emergencias.

La Unidad Técnica de Gestión en Áreas Naturales Protegidas deberá, implementar la cartelería adecuada para informar a los visitantes acerca de las condiciones y restricciones de uso de la red de caminos internos.

- c) Prohíbese a partir de la publicación del presente, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, la realización de cualquier tipo de competencia deportiva, que involucre el uso de cualquier tipo de vehículo motorizado.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur